

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

65**NAVALAGAMELLA****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Habiéndose aprobado por Acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha 18 de septiembre de 2025, la Modificación de la Ordenanza Reguladora de Limpieza Viaria del Ayuntamiento de Navalagamella, se hace público su texto íntegro, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto**

La presente Ordenanza regula las situaciones y actividades dirigidas al mantenimiento de la limpieza de los espacios públicos y privados, ornato público y presencia urbana, de acuerdo con las competencias que corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Navalagamella.

Artículo 2. Marco legal

Sin perjuicio de otras normas estatales o autonómicas que resulten aplicables, esta ordenanza se dicta en desarrollo de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, para su efectividad en el término municipal de Navalagamella.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza es de aplicación exclusivamente a los residuos urbanos o municipales, según la definición recogida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 4. Definiciones fundamentales

1. A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se consideran residuos urbanos o municipales los generados en los domicilios particulares, siempre y cuando no sea basura domiciliaria, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

2. Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- a) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- b) Animales domésticos sin vida, muebles, enseres y vehículos abandonados.
- c) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Artículo 5. Objetivos

La presente Ordenanza persigue:

- a) Promover la minimización de la producción de residuos, así como la peligrosidad e impacto en el medio ambiente.
- b) Promover la valorización.

- c) Garantizar la disposición final segura y ambientalmente correcta de los residuos.
- d) La regeneración de los espacios degradados por el vertido incontrolado de residuos.

Artículo 6. Obligatoriedad

1. La presente Ordenanza vincula a los ciudadanos y a los poderes públicos.
2. La autoridad municipal exigirá su cumplimiento, obligando al causante del deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de las sanciones puedan corresponder o de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar.
3. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá acordar la ejecución subsidiaria, por sí o a través de las personas que se determinen, a costa de los obligados.

Artículo 7. Colaboración ciudadana

Todos los ciudadanos deberán colaborar en el mantenimiento de la limpieza y decoro de la ciudad, así como en la correcta gestión de los residuos urbanos o municipales. Igualmente, podrán denunciar las conductas que puedan constituir infracciones a la presente Ordenanza. El Ayuntamiento atenderá las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso corresponden.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. Espacios públicos y privados

1. A efectos de su limpieza y mantenimiento, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, cuya conservación y policía sean de la competencia del Ayuntamiento de Navalagamella.
2. Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en las adecuadas condiciones de limpieza, salubridad y ornato público. Su limpieza deberá realizarse con la frecuencia necesaria, depositando los residuos procedentes de estas operaciones de limpieza habituales en recipientes normalizados, adecuadamente separados y en las condiciones descritas en la presente Ordenanza, para su posterior recogida por los Servicios Municipales.

Artículo 9. Usos privativos

Quedan excluidos del régimen previsto en el apartado 1 del artículo anterior, los espacios que, aun siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso privativo por terceras personas, las cuales deberán cumplir con los deberes de conservación y limpieza establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II. CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 10. Prohibiciones

1. Queda prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de residuos o desperdicios. Quienes precisen desprenderse en la vía pública de residuos de escasa entidad, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.
2. También queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda ensuciar la vía o los espacios públicos, y de modo especial:
 - a) Depositar basura doméstica fuera de los contenedores habilitados a su efecto, en la vía pública o en las papeleras.
 - b) Limpiar vehículos, así como el cambio de aceite u otros líquidos, o realizar reparaciones en los mismos.
 - c) La busca o triaje de las basuras domiciliarias o de establecimiento presentadas para su recogida.
 - d) Escupir o realizar necesidades fisiológicas.
 - e) Abandonar animales sin vida.
 - f) Depositar muebles o enseres en la vía pública

- g) Depositar en la vía pública arena, tierra u otros materiales de construcción.
- h) Abandonar vehículos al final de su vida útil.
- i) Depositar restos de podas que supongan más de cinco sacos de 50 kg cada uno o "haces" en las zonas habilitadas a su efecto y fuera de los días establecidos para su recogida.

Artículo 11. Transporte de materiales polvorientos

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales polvorientos u otros que puedan ensuciar la vía pública, estarán obligados a tomar las medidas oportunas a fin de evitar que, por cualquier causa, se produzca el derrame o la voladura de los mismos.

Artículo 12. Obras en la vía pública

1. Cuando se realicen obras en la vía pública y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las condiciones indicadas en la licencia y previsiones sobre su señalización y balizamiento, se tomarán las debidas precauciones para minimizar las molestias producidas por polvo y escombros, debiendo depositar éstos dentro de los límites de la obra, en tanto sean retirados, lo cual deberá realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos.

2. Para el almacenamiento de escombros en la calle habrán de utilizarse contenedores adecuados para su utilización en la vía pública, previa autorización municipal y con las condiciones indicadas en el artículo 30 de esta Ordenanza.

Artículo 13. Restos de productos

Los restos de productos que, como consecuencia de su transporte, carga o descarga pudieran quedarse en la vía pública, deberán ser limpiados por la persona o empresa responsable.

Artículo 14. Limpieza de aceites y grasas de automoción

Los titulares de vehículos o sus conductores serán responsables de la limpieza de las manchas de grasa y aceite que viertan sobre la vía pública.

Artículo 15. Deyecciones de perros y otros animales domésticos

1. Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucien las vías o espacios públicos, debiendo retirar de modo inmediato las deyecciones de estos animales.

2. El incumplimiento de tales obligaciones será sancionado de conformidad con esta Ordenanza Municipal.

CAPÍTULO III. ESPACIOS PRIVADOS

Artículo 16. Limpieza de zonas comunes

Las Comunidades de propietarios o los propietarios individuales o quienes habiten los inmuebles, están obligados a mantener limpios los patios de luces, patios o manzanas o cualesquiera otros elementos o zonas comunes.

Artículo 17. Limpieza de zonas visibles

Los propietarios de toda clase de terrenos o edificaciones, o sus moradores, están obligados a mantener en adecuadas condiciones de ornato público las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 18. Limpieza de solares

Los propietarios de terrenos o solares, deberá mantener en condiciones adecuadas de limpieza y desbroce y proceder a su desratización cada seis meses.

Procedimiento en caso de incumplimiento:

1. Requerimiento del Ayuntamiento:

Si un solar no cumple las condiciones de higiene y ornato público, el servicio municipal competente enviará un requerimiento a la propiedad para que se proceda a su limpieza o desbroce.

2. Ejecución sustitutoria:

Si la propiedad no atiende el requerimiento, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo la limpieza por sí mismo o contratar una empresa externa para su limpieza o desbroce.

3. Imputación de costes:

Los costes de la limpieza, incluyendo la carga, transporte y eliminación de residuos, se cargarán a la propiedad del solar.

Artículo 19. Limpieza de escaparates

La limpieza de escaparates, toldos o elementos similares de establecimientos comerciales se realizará de forma que no ensucien la vía pública y siempre antes de las 10 horas. Si por su importancia o complejidad, la limpieza de estos elementos hubiere de realizarse en horas distintas de las determinadas, deberá solicitarse al Ayuntamiento su previa autorización.

Artículo 20. Limpieza y arreglo exterior de inmuebles

1. Cuando se proceda a la limpieza o arreglo exterior de un inmueble, con independencia del cumplimiento de las previsiones de la normativa sobre seguridad en el trabajo, se tomarán las debidas protecciones, tales como: acordonado o vallado de la zona, colocación de redes protectoras u otras que tengan por objeto de reducir las posibles molestias al ciudadano, debiendo realizarse la limpieza de la vía pública al finalizar los trabajos.

2. Los encargados o responsables de las obras en edificios existentes o de nueva planta tendrán la obligación de dejar todos los días, a la finalización de la jornada de trabajo, los frentes de los mismos limpios de escombros, materiales de construcción o similares.

Artículo 21. Escombros

Si como consecuencia de la realización de obras se produjeran escombros deberán utilizarse para su almacenamiento en vía pública contenedores adecuados a tal fin, previa autorización municipal y con sujeción a las condiciones señaladas en el artículo 29 de esta Ordenanza.

Artículo 22. Anuncios en inmuebles

Los propietarios de toda clase de terrenos y edificaciones y, en especial, aquellos que sean objeto de una especial protección histórico artística o cultural, así como los titulares de quioscos o cualquier otro puesto o espacio destinado al comercio y situado en la vía pública, tendrán la obligación de mantener las paredes y fachadas limpias de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una actividad profesional o mercantil, siempre que en estos casos estén amparados por la correspondiente licencia.

CAPÍTULO IV. USOS PRIVATIVOS Y ACTOS PÚBLICOS

Artículo 23. Usos privativos

Del cumplimiento de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza serán responsables los titulares de las autorizaciones o concesiones que habiliten el uso privativo del dominio público.

Artículo 24. Cafés, bares, quioscos y puestos autorizados

1. La misma obligación incumbe a los dueños o titulares de cafés, bares o establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía o espacios libres públicos que se ocupe con sus veladores, sillas o despachos.

2. Los titulares de quioscos y puestos autorizados en vía pública, sean o no fijos, están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollen su cometido, así como sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad y al término de la misma. Igualmente, habrán de colocar elementos homologados para el depósito y almacenamiento de los residuos producidos, así como procurar su mantenimiento y limpieza.

Artículo 25. Actos públicos

1. Los organizadores de un acto público de carácter comercial o de otra índole, en algunos de los espacios definidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza, serán responsables de su limpieza y mantenimiento, debiendo comunicar al Ayuntamiento con la debida antelación el lugar, horario y, en su caso, recorrido del acto que se trate.

2. El Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores la constitución de garantía por importe de los gastos que la limpieza pudiera ocasionar, a reserva de su liquidación definitiva.

Artículo 26. Colocación y pegado de carteles

1. La colocación y pegado de carteles, pancartas y otros similares se realizará exclusivamente en los espacios reservados para ello.

2. Queda totalmente prohibido la realización de todo tipo de pintadas o grafitis en vía pública, edificios, mobiliario urbano, u otros elementos públicos.

3. La colocación y pegado de carteles o anuncios en espacios no reservados para ello, así como la distribución de octavillas en la vía pública está sujeta a previa autorización municipal. En estos casos, el Ayuntamiento podrá exigir como requisito previo al otorgamiento de la autorización, la constitución de garantía por importe de los gastos que la limpieza pudiera ocasionar, a reserva de su liquidación definitiva.

4. Serán responsables del cumplimiento de estas obligaciones las personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la actividad publicitaria y, en su defecto, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

Artículo 27. Períodos electorales

Durante los períodos electorales y aquellos otros de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento habilitará, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

Artículo 28. Depósito de escombros

1. De conformidad con lo indicado en los artículos 13 y 22, queda prohibido el depósito de escombros o similares en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios.

2. Los escombros, así como las tierras procedentes de vaciados o movimientos de tierra, deberán eliminarse del modo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 29. Condiciones de los contenedores

Para el almacenamiento en la vía pública de escombros o materiales de obra, habrán de utilizarse contenedores adecuados a este fin, los cuales habrán de cumplir las siguientes condiciones:

- a) El propietario, titular o empresa responsable del contenedor deberá disponer de la oportuna licencia municipal, la cual fijará los requisitos para su ubicación en la vía pública. Estarán exentos de licencia los contenedores situados en el interior acotado de la zona de obras.
- b) Los contenedores estarán en todo momento perfectamente identificados, debiendo presentar en su exterior de forma visible el nombre o razón social y teléfono del propietario o empresa responsable, así como el número de registro del transportista autorizado y número de identificación del contenedor.

Artículo 30. Retirada de contenedores

1. Se procederá a la retirada de los contenedores llenos en un plazo no superior a veinticuatro horas, debiendo permanecer tapados hasta entonces. A estos efectos, se considerará lleno cuando los materiales depositados alcancen el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor.

2. Los contenedores deberán ser retirados de las vías públicas, además de cuando estén llenos, en las siguientes circunstancias:

- a) Al expirar el plazo que, en su caso, haya determinado la licencia.
- b) En cualquier otro momento fijado en la licencia.
- c) A requerimiento de los agentes de la Policía Local, cuando concurran circunstancias que lo aconsejen.

Artículo 31. Instalación y retirada de contenedores

Las operaciones de instalación y retirada de contenedores deberán realizarse de forma que no causen molestias a los ciudadanos, sin producir daños en la vía pública y manipulándose de modo que su contenido no se vierta, cuidando el titular de la licencia que el lugar quede en perfectas condiciones de limpieza.

Artículo 32. Incumplimiento del deber de retirada

En caso de incumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá, previo apercibimiento, retirar el contenedor a costa del sujeto obligado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO V. RESIDUOS URBANOS VOLUMINOSOS**Artículo 33. Definición**

Se consideran residuos voluminosos aquellos que por sus características volumétricas puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valoración o eliminación.

Artículo 34. Prohibiciones

1. Queda prohibido el depósito de este tipo de residuos en contenedores de basura domiciliaria, de fracciones selectiva, en contenedores de obra, o en cualquier lugar no establecido a tal fin.

2. Aquellas personas que deseen desprenderse de estos residuos deberán comunicarlo al Ayuntamiento, que les indicará la forma y lugar para hacerlo.

Artículo 35. Servicio de recogida de muebles y enseres

El Ayuntamiento de Navalagamella retirará los muebles y enseres procedentes de domicilios particulares, previa solicitud del interesado, indicándole la forma y lugar para hacerlo.

Este sistema se regirá por las siguientes normas:

- Solo se podrá depositar los enseres en el Punto de Residuos del municipio, situado en la Calle Paraje del Romeral, s/n (detrás del Polideportivo la Solana). De lunes a sábado en horario de 11:00 a 14:00 h.

- Podrán disponer del servicio de recogida que ofrece el Ayuntamiento de forma gratuita, llamando al teléfono 91 898 80 08 de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. La recogida de enseres/podas será los lunes y jueves, previo aviso y respetando la cantidad estipulada.

- Los distintos tipos de enseres que se pueden depositar son:

- Escombros: máximo 3 sacas de 25 kg cada una (para más cantidad será necesario presentar licencia de obra)
- Poda: máximo 5 sacos de 50 kg cada uno.
- Enseres: 1 TIPO A* al día + 1 TIPO B al día o 3 TIPO B* al día
 - TIPO A: Electrodomésticos (Frigoríficos, lavadoras, lavavajillas, etc.), armario o mueble voluminoso, grupo de mesas y sillas (max. 6), sofás de 2 a 3 plazas.
 - TIPO B: Pequeños electrodomésticos y otros aparatos electrónicos (TV, ordenadores, equipos de música, etc.), muebles de pequeñas dimensiones.
- Pilas: máximo 1 kg.
- Bombillas, fluorescentes, led: 8 unidades.
- Tóner: 3 unidades.
- Colchones: 2 unidades.

CAPÍTULO VI. RESIDUOS ESPECIALES O SINGULARES**Vehículos abandonados****Artículo 36. Consideración de los vehículos abandonados como residuo urbano**

1. Tendrán a todos los efectos la consideración de residuo urbano los vehículos que, permaneciendo estacionados en el mismo lugar durante al menos un mes, se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Aquellos que carezcan de las placas de matriculación y su titular no pueda ser identificado por otros medios.

b) Aquellos que, teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o algún otro signo que permita la identificación de su titular, previo requerimiento al mismo para que en el plazo máximo de 15 días proceda a su retirada, con apercibimiento de que en otro caso el vehículo será retirado a los efectos establecidos en el párrafo siguiente de este artículo.

2. Estos vehículos serán retirados por el Ayuntamiento para su tratamiento como residuo urbano.

Artículo 37. Servicio de retirada de vehículos

El Ayuntamiento de Navalagamella retirará los vehículos particulares, previa solicitud del titular, a la que deberá acompañarse el documento que acredite la baja del mismo, expedida por el organismo competente en materia de tráfico o, en su defecto, el formulario de donación habilitado al efecto.

Animales sin vida**Artículo 38. Prohibición de su abandono**

1. Queda prohibido el abandono de animales sin vida.
2. La eliminación de animales sin vida no exime en ningún caso a los propietarios de los mismos del cumplimiento de las obligaciones que les correspondan, según la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

Artículo 39. Prohibición de vertidos en lugares no autorizados

1. Queda terminantemente prohibido el depósito o almacenamiento de cualquier tipo de residuos en zonas no autorizadas.
2. Del incumplimiento de dicha obligación serán responsables, aún a título de simple inobservancia, el promotor o las personas que efectúen materialmente el vertido, el productor o poseedor del residuo, así como todo aquél que contribuya o realice su transporte.

Artículo 40. Situaciones de emergencia

En caso de catástrofe o infortunios públicos, otros de fuerza mayor o semejante, en los que no sea posible la prestación normal de los servicios de limpieza viaria, el Alcalde podrá declarar la situación de emergencia y acordar las medidas que resulten necesarias, dando cuenta inmediata al Pleno.

TÍTULO III PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR**CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES****Artículo 41. Inspección y vigilancia**

1. La inspección y vigilancia respecto del cumplimiento de esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones públicas.
2. Las actuaciones inspectoras serán llevadas a cabo por el personal técnico adscrito a los diferentes Servicios Municipales o por los agentes de la Policía Local, en el ámbito respectivo de sus atribuciones, debiendo reflejar su resultado en la correspondiente acta o informe.
3. Los Organismos públicos, concesionarios de servicios y los particulares habrán de facilitar a los inspectores o agentes municipales los datos, documentos o informaciones necesarias, debiéndoles permitir el acceso a los lugares oportunos y el empleo de los aparatos medidores que resulten precisos.

Artículo 42. Restablecimiento de la legalidad

1. Con independencia de las sanciones que en su caso corresponda imponer, el Ayuntamiento ordenará con carácter inmediato el cese de la actividad que se realice contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, así como la reposición o restauración de las cosas a su estado anterior.
2. En caso de incumplimiento de la orden de cese o reposición, el Ayuntamiento podrá imponer al sujeto obligado multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para el cumplimiento de lo ordenado. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la que correspondiese por la infracción cometida.
3. También podrá el Ayuntamiento, en los casos que lo considere oportuno, realizar subsidiariamente las operaciones de restauración del orden jurídico infringido, a costa del sujeto obligado.

Artículo 43. Personas responsables

1. Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de infracción, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.

2. Tendrán la consideración de personas responsables las que, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, así como aquéllas que sean titulares o promotores de la actividad que constituya u origine la infracción.

3. Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes, sin que ello excluya la responsabilidad en que éstos últimos hubieren incurrido, asumiendo el coste de las medidas de restablecimiento o reposición de las cosas a su estado anterior, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

4. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 44. Procedimiento sancionador

1. En la tramitación del procedimiento sancionador se aplicará lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. El plazo máximo para resolver un procedimiento sancionador y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo por el que se inicie. No obstante, dicho plazo quedará suspendido en los supuestos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo, pudiendo ser ampliado por tres meses más en los casos siguientes:

- a) Cuando la infracción imputada tenga o pudiera tener la consideración de grave o muy grave.
- b) Cuando por razones técnicas o de índole similar lo aconsejen, teniendo en cuenta la complejidad de los hechos imputados.
- c) En cualquier otro caso, si las circunstancias así lo aconsejan.

3. Producida en su caso, la caducidad del procedimiento sancionador, como consecuencia de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido, ello no producirá por sí sólo la prescripción de la acción sancionadora de la Administración, pudiendo el Ayuntamiento reiniciar el procedimiento, previo archivo de las actuaciones originarias.

Artículo 45. Medidas Provisionales

1. Iniciado el procedimiento sancionador y previa audiencia del interesado, el Ayuntamiento podrá adoptar algunas de las siguientes medidas:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control, que impidan la posible continuidad en la producción del daño.
- b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
- c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.
- d) Suspensión temporal de las autorizaciones otorgadas.

2. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento y, en todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al mismo.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 46. Infracciones

1. Constituyen infracciones las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación sectorial de aplicación y en la presente Ordenanza, tipificadas y sancionadas en aquélla, y especificadas o precisadas en ésta.

2. Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 47. Clasificación de las Infracciones

1. Son infracciones leves:

- a) Arrojar desperdicios tales como papeles, cigarrillo o similares, o escupir en la vía pública.
- b) La falta de limpieza de la vía pública en los supuestos de uso privativo de la misma, así como la falta de colocación de los elementos de contención requeridos.

- c) La falta de limpieza de las zonas comunes de edificaciones privadas.
 - d) No mantener en las adecuadas condiciones de ornato público las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
 - e) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales, así como no realizar su limpieza dentro del horario establecido.
 - f) Dejar sin limpiar, al finalizar la jornada laboral, la zona de la vía pública afectada por cualquier tipo de obra.
 - g) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados, arrojándolos a la vía pública.
 - h) La realización de pintadas o grafitis en la vía pública, edificios, mobiliario urbano, u otros elementos públicos.
 - i) En relación con los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos; colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido; utilizar otros distintos a los autorizados; sacar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión colector.
 - j) Depositar basura fuera de los contenedores habilitados a su efecto.
 - k) Lavar los vehículos en la vía pública.
 - l) Cualquier otra infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones municipales que se hubieren otorgado, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.
 - m) La comisión de alguna de las infracciones calificadas como graves, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan tal consideración.
2. Son infracciones graves:
- a) La comisión de una segunda infracción leve dentro del plazo de un año, que se sancionará como grave.
 - b) Verter aceite u otros líquidos procedentes de vehículos en la vía pública o en lugares no autorizados.
 - c) No realizar las debidas operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos.
 - d) No retirar, en el plazo establecido, los contenedores de escombros procedentes de obras. No utilizar éstos cuando hiciera falta, colocarlos incumpliendo lo establecido en las Ordenanzas Municipales o utilizar contenedores sin el correspondiente número de identificación.
 - e) Colocar carteles en lugares no permitidos.
 - f) Usar indebidamente o dañar los recipientes normalizados para la recogida de residuos.
 - g) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.
 - h) Abandonar vehículos en la vía pública.
 - i) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.
 - j) Realizar actos de propaganda, mediante el reparto o fijado de carteles y octavillas, sin la debida autorización.
 - k) Depositar cantidades diarias de residuos superiores a 150 litros o 25 Kg., sobre una base de 365 días/año, sin la debida autorización.
 - l) No realizar la limpieza de las zonas de uso de cafés, bares, quioscos y puestos autorizados.
 - m) Obstruir o impedir la labor inspectora de la Administración
 - n) La falta de limpieza de terrenos o solares.
3. Son infracciones muy graves:
- a) La comisión de una segunda infracción grave dentro del plazo de un año, que se sancionará como muy grave.

- b) Realizar tareas de recogida, transporte o gestión de residuos sin la debida autorización, o entregarlos a personas no autorizadas.
- c) Realizar el transporte de tierras o escombros careciendo de la debida autorización.
- d) Depositar residuos urbanos en lugares no autorizados.
- e) No realizar adecuadamente, la recogida, transporte y tratamiento de los desechos denominados "otros residuos".
- f) Ocultar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstaculizar la labor inspectora.

Artículo 48. Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de alguna de las siguientes sanciones:

- a) Para las infracciones leves, multa de 30 euros a 750 euros.
- b) Para las infracciones graves, multa de 751 euros a 1.500 euros. En los casos de las infracciones graves especificadas en los apartados a), d), l), m), ñ) podrá imponerse, además de la multa pecuniaria, sanción consistente en la clausura temporal del establecimiento o instalación, o, en su caso, suspensión de la licencia por un período de 1 a 3 meses.
- c) Para las infracciones muy graves, multa de 1.501 euros a 3.000 euros. En caso de infracciones muy graves podrá imponerse, además de la multa pecuniaria, sanción consistente en la clausura temporal del establecimiento o instalación, o, en su caso, suspensión de la licencia por un período de 3 a 6 meses.

Artículo 49. Criterios de graduación de las sanciones

1. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias concurrentes en los hechos que motivaron la infracción, tales como la existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta, naturaleza de los perjuicios causados y reincidencia, así como grado del daño producido al medio ambiente, al interés general o a la salud de las personas.

2. En ningún caso la infracción cometida podrá suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las actuaciones de reposición de las situaciones a su estado primitivo arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.

3. A los efectos de la reincidencia y para entender cometidas las infracciones previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 74, habrá de estarse a la fecha en que las infracciones fueron cometidas, pudiendo computarse sólo aquéllas que hubieren sido sancionadas mediante actos que hayan alcanzado firmeza en vía administrativa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Navalagamella, a 17 de diciembre de 2025.—El alcalde, Andrés Samperio Montejano.

(03/21.106/25)

